



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de diciembre de 2020
C-SAM-39-2020

Honorable

José Muñoz Molina

Representante del Corregimiento de Tocumen
del distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

E. S. D.

Ref. Viabilidad de Pago de salarios a funcionarios por meses no laborados a causa de sufrir una condición especial no profesional.

Señor Representante de Corregimiento:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico de los servidores públicos administrativos que nos consultaren, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de contestar su Nota N° JCT/ADM/044/2020 de 4 de diciembre de 2020, recibida en este Despacho de la Procuraduría, el 9 de diciembre de 2020, en la cual nos formula la siguiente interrogante:

¿Es viable o no jurídicamente que la Junta Comunal de Tocumen pague al señor Rolando Reyes Flores todos los meses que no trabajó a consecuencia del derrame que sufriera, es decir del periodo comprendido del 15 de junio al 31 de diciembre de 2020?

En relación a las interrogantes planteadas, nos permitimos manifestarle, que la Procuraduría de la Administración, está llamada a ser Consejera Jurídica de los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a una determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto; sin embargo, en cuanto a la interrogante planteada, debemos advertir que el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, **excluyendo** las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, **las competencias que tengan otros organismos oficiales**

Lo antes expuesto, se sustenta en que no es facultad, competencia o atribución por imperativo legal (artículo 77 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984) de esta Procuraduría, pronunciarse la viabilidad jurídica del pago de los salarios dejados de percibir del periodo comprendido del 15 de junio al 31 de diciembre de 2020 (contrato definido), por el funcionario Rolando Reyes Flores, a causa de un derrame, toda vez que dicha atribución está reservada única y exclusivamente a la Contraloría General de la República quien puede invocarla, y la misma opera luego de la insistencia en el pago de una suma de dinero que le efectúe una entidad pública a la Contraloría General de la República.

Por otra parte, del escrito de consulta se desprenden actuaciones administrativas desarrolladas tanto por la Junta Comunal de Tocumen ante la perfección de un contrato que genera derechos y obligaciones y la Caja de Seguro Social, al emitir la Resolución 856-10-2020 de 8 de octubre de 2020, que resuelve No Acceder al subsidio requerido por el señor Flores, ya que el mismo no cumple con el requisito mínimo de cuotas exigido en el artículo 144 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social; razón por la cual, estamos limitados a emitir un criterio toda vez que, nos encontramos ante actos materializados. (Cfr. Artículo 46 de la Ley 38 de 2000)

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM/ap
Exp CON-38-2020